Resolución No. 538-2019-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República determina en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 302 de la Constitución de la República determina que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, tienen como objetivos, entre otros, promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución;

Que el artículo 303 del referido cuerpo normativo determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley;

Que el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como parte de sus objetivos, asegurar que el ejercicio de las actividades monetarias, financieras, de valores y seguros sea consistente e integrado;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la función ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 14 ibídem, establecen como parte de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores; y, regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación;

Que el artículo 27 ibídem, determina como finalidad del Banco Central del Ecuador, la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en dicho Código y la ley;

Que los numerales 1 y 39 del artículo 36 ibídem, determinan como parte de las funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados; y, establecer los procedimientos y mecanismos de cobertura del riesgo cambiario en las operaciones que realice en divisas;

Que el numeral 1 del artículo 55 ibídem, establece que el Banco Central del Ecuador elaborará y publicará en su página web y/o por cualquier otro medio, con la periodicidad que determine la Gerencia General. ...1. Las cifras correspondientes a los indicadores monetarios, financieros, crediticios y cambiarios;

Que el artículo 140 ibídem, establece que corresponde al Banco Central del Ecuador adquirir las divisas para efectuar el servicio de la deuda y los pagos de las entidades del sector público. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizará la apertura y mantenimiento de cuentas en el exterior, para uso de entidades del sector público, previos informes favorables del ente rector de las finanzas públicas y el Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 141 ibídem, determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará la compra y venta de divisas y determinará los casos en que la venta de divisas sea obligatoria al Banco Central del Ecuador. Las demás transacciones cambiarias podrán realizarse en el mercado libre;

Que el artículo 1 de la Sección I, denominada "Transacciones Cambiarias", del Capítulo XIV "De las Divisas", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece que el Banco Central publicará diariamente la tabla de cotizaciones de las divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, en base al promedio de compra y venta que registre el mercado internacional el día hábil inmediato anterior, de conformidad a las instrucciones que al efecto imparta la Gerencia General. La tabla de cotizaciones diaria se utilizará para fines contables del Banco Central;

Que el artículo 2 de la Sección I denominada "Transacciones Cambiarias", del Capítulo XIV "De Las Divisas", Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece que todas las transacciones de compra y venta de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América que, por cualquier concepto realice el sector público, excepto la Corporación Financiera Nacional, deberán efectuarse obligatoriamente en el Banco Central. Si el monto de estas transacciones supera el valor equivalente a 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, se utilizará la cotización a la cual se realice la negociación correspondiente en el mercado cambiario internacional. Si el referido monto es inferior a dicho valor, el Banco Central queda facultado a utilizar, ya sea la cotización de negociación o la que consta en la tabla de cotizaciones del día correspondiente. El Banco Central del Ecuador cobrará por el servicio de negociación de divisas para el sector público, una comisión del 0,5 por ciento sobre el monto negociado;

Que mediante informe No. BCE-SGOPE-078/SGSERV-077-2019, de 24 de julio de 2019, la Sugerencia de Operaciones y Subgerencia de Servicios del Banco Central del Ecuador, como parte de sus conclusiones, determina que "*En este sentido se propone sustituir en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Libro I: Sistema Monetario y Financiero, Capítulo XIV: De Las Divisas, Sección I: Transacciones Cambiarias los artículos 1 y 2, con el propósito de evitar la posible utilización de cotizaciones múltiples que generarían un riesgo de tipo de cambio, eliminando la facultad del BCE de utilizar varios tipos de cambio en las transacciones que realiza con el exterior por requerimiento de las entidades del sector público.*";

Que la Gerente General del Banco Central del Ecuador con oficio No. BCE-BCE-2019-0963-OF de 8 de agosto de 2019, dirigido a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite un proyecto de resolución referente a la "Propuesta de reforma a la Sección I "Transacciones Cambiarias, del Capítulo XII " De las Divisas", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para conocimiento de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 8 de agosto de 2019, con fecha 14 de agosto de 2019, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTICULO UNO: Sustituir los artículos 1 y 2 de la Sección I: Transacciones Cambiarias del Capítulo XIV: De Las Divisas, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

"Art. 1.- El Banco Central del Ecuador publicará diariamente la tabla de cotizaciones de las divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, con base a la información de compra y venta de divisas que registre el mercado.

La tabla de cotizaciones será utilizada para fines contables del Banco Central.

Art. 2.- Las operaciones financieras y pagos con el exterior en divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, que por cualquier concepto realice las instituciones, organismos y

empresas del sector público no financiero, deberán efectuarse obligatoriamente a través del Banco Central del Ecuador. Las operaciones de este tipo que realicen las entidades financieras públicas podrán realizarlas a través Banco Central del Ecuador."

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución al Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. - La Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera actualizará la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, de conformidad a lo resuelto en este instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - En el plazo de 30 días la Gerencia General del Banco Central del Ecuador emitirá las resoluciones administrativas para la implementación de la presente resolución.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2019.

EL PRESIDENTE,

Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magister Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 14 de agosto de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, AD HOC

Dr. Diego Garcés Velalcazar